

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 3863

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 017661

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 48822 de 26 de noviembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "4-PIRIDILMETIL-FTALAZINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el 23 de diciembre de 2008 bajo el número 04 017661 00011 0000, la doctora Jimena escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad Novartis Ag., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, "se continúe con el trámite de la referencia".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala la recurrente "El día 30 de mayo de 2008 ese despacho notificó mediante fijación en lista el oficio 7054, mediante el cual se le requería al solicitante para subsanar las objeciones relacionadas con la patentabilidad de la solicitud de referencia. Como consta en la copia anexa a este memorial.

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486, el solicitante debía dar respuesta a dichos requerimientos, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la notificación.

"Como resultado de la notificación realizada por esa Superintendencia, el día 25 de agosto de 2008 radicamos ante ese despacho el memorial de respuesta al oficio 7054, que corresponde al concepto técnico N° 1280. Como consta en la copia anexa a este memorial.

"Además, como el examinador podrá verificar, el memorial en comento fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 45, pues fue radicado tres (3) días antes del plazo señalado en la fijación en lista N°172, la cual indica que el vencimiento para dar respuesta al oficio 7054 de 30 de mayo de 2008 es el día 28 de agosto de 2008. Como consta en la copia anexa a este memorial.

"Al parecer, por error de ese Despacho se ignoró la respuesta que se presentó en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3863

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 017661

debido término, se dictaminó que no había habido pronunciamiento alguno por parte del solicitante, y emitió la resolución No. 48822 de 26 de noviembre de 2008, mediante la cual declara negada la solicitud.

"Siendo que el memorial de respuesta se presentó dentro de los sesenta (60) días establecidos por el artículo 45, no resulta acertado declarar la solicitud negada por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 45.

"Dado que esa Superintendencia ignoró la respuesta dada por el solicitante en dentro del plazo establecido por la ley y habiendo quedado claro que la intención de mi mandante es continuar con el trámite, atentamente solicito que se revoque la resolución No. 48822 de 26 de noviembre de 2008, que se proceda a analizar la respuesta dada a las observaciones realizadas por esa Entidad y que se proceda, según lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, a continuar con el trámite".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un "4-PIRIDILMETIL-FTALAZINAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 3863

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 017661

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordeno publicar el extracto.

Posteriormente realizado el examen de fondo según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486, mediante oficio 7054 del 30 de mayo de 2008, se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 115 a 118 del expediente, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para la concesión de la patente.

Al mencionado requerimiento, notificado por fijación en lista el 30 de mayo de 2008, se dio respuesta dentro del plazo otorgado, esto es el 25 de agosto de 2008, fecha en la cual la apoderada del solicitante radicó escrito por medio del cual presenta la respuesta al requerimiento técnico, formulado con base en el artículo 45 de la normatividad andina.

No obstante lo anterior, mediante Resolución 48822 del 26 de noviembre de 2008 la Superintendencia niega la solicitud de patente de invención.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta la recurrente, en su condición de apoderada para éste tramite, lo siguiente: "Como resultado de la notificación realizada por esa Superintendencia, el día 25 de agosto de 2008 radicamos ante ese despacho el memorial de respuesta al oficio 7054, que corresponde al concepto técnico N° 1280. Como consta en la copia anexa a este memorial.

"Además, como el examinador podrá verificar, el memorial en comento fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 45, pues fue radicado tres (3) días antes del plazo señalado en la fijación en lista N°172, la cual indica que el vencimiento para dar respuesta al oficio 7054 de 30 de mayo de 2008 es el día 28 de agosto de 2008. Como consta en la copia anexa a este memorial".

Respecto a lo anterior es necesario precisar que asiste razón a la recurrente al señalar que la respuesta al requerimiento se hizo dentro de la oportunidad legal teniendo en cuenta que una vez revisadas las actuaciones administrativas cursadas en este expediente se encontró que el oficio 7054 se notifico con fijación en lista 30 de mayo de 2008.

La contestación del requerimiento el 25 de agosto de 2008, entonces, fue oportuna, ya que de acuerdo al artículo 5 de la Decisión 486 cuando los plazos se fijan por días, se entiende que estos son hábiles.

Así las cosas, dado que la complementación requerida de la solicitud se hizo en la oportunidad prevista legalmente, resulta contrario a derecho negar la presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 3863

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 04 017661

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada a la vez que se dispone la continuación del trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 48822 de 26 de noviembre de 2008, por medio de la cual se negó la solicitud en trámite.

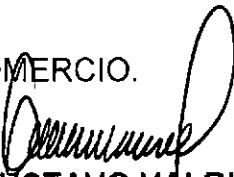
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, por lo cual se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con el estudio de fondo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad, Novartis Ag., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ENE. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JIMENA ESCOBAR URIBE
Carrera 11 N° 86-53, Piso 6.
Bogotá D. C. (m)

202066